

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Oficina del Abogado General
Unidad de Transparencia



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"60 Aniversario del CECyT 14 "Luis Enrique Erro".

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones".

"50 Aniversario de la COFAA-IPN".

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología".

Minutario: IPN-CT-17/173

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100610117.

RESULTANDO

PRIMERO.- El ocho de mayo de dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100610117**, consistente en:

"TODA VEZ QUE SE TRATA DE SERVIDORES PÚBLICOS, SEÑALE SI EXISTEN ACTAS ADMINISTRATIVAS, AMONESTACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE SE HUBIERE DERIVADO DE LA TRASGRESIÓN A CUALQUIER NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE LOS C.C. PAULINO OROZCO PEREZ Y JORGE OROZCO PEREZ."

Otros datos para facilitar su localización

"Vocacional 4, UPIICSA, Oficina del Abogado General."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 5, 9, 61 fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 4) "Lázaro Cárdenas", Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas, y a la Oficina del Abogado General, todos del Instituto Politécnico Nacional, mediante correo electrónico a través de los oficios AG-UT-01-17/7398, AG-UT-01-17/7399 y AG-UT-01-17/7400, respectivamente.

TERCERO.- Por oficio número DLC/CEGET/1083/17, recibido el doce de mayo de dos mil diecisiete, el Director del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 4) "Lázaro Cárdenas" del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

Y de acuerdo a esta solicitud, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos en los expedientes de los CC. PAULINO OROZCO PEREZ Y JORGE OROZCO PEREZ, le comunico lo siguiente: el C. PAULINO OROZCO PEREZ tiene un Acta Administrativa levantada en el año de 1997 según oficios 889/97 y 736/97 de esta emitidos en esta Unidad Académica y del oficio DC-97-05/31 de la oficina del abogado general, de los cuales anexo copias. Y del C. JORGE OROZCO PEREZ, se encontró un acta de hechos levantada en el año 2001, el cual se anexa copia.

...”

CUARTO.- Mediante oficio número D/3813/2017, recibido el doce de mayo de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Adjunto remito a Usted oficio del área correspondiente con la respuesta y sustento de lo solicitado.

...”

QUINTO.- Asimismo, mediante oficio número CH/316/2017, el Jefe de Departamento de Capital Humano de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas del Instituto Politécnico Nacional, informo a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Paulino Orozco Pérez	1. En el expediente que existe en esta Unidad Profesional cuenta con: Memorándum fechado el siete de marzo de 1997, donde se le informa que infringió el artículo 134 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal No Docente. 2. Con oficio DCH/7364/10, de fecha 5 de octubre de 2010, se le autorizó cambio de adscripción al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos "Lázaro Cárdenas", con fecha 16 de octubre del 2016
-----------------------------	--

Jorge Orozco Pérez

No existen datos en la plantilla
laboral de esta Unidad Académica

...”

SEXTO.- Mediante oficio número DLyC-03-17/305, recibido el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, la Jefa de la División de Legislación y de lo Consultivo y Enlace de la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, informo a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Adjuntó al presente, me permito enviar copia del oficio DAJ-DAL-03-17/01807, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos, con el cual da respuesta a la solicitud de información con número: 1117100610117.

“ ...

SÉPTIMO.- Finalmente, en la respuesta otorgada por la Jefa de la División de Legislación y de lo Consultivo y Enlace de la Oficina del Abogado General, se adjuntó el oficio DAJ-DAL-03-17/01807, de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, en el cual informa lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, me permito hacer de su amable conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, se precisa que dicha información no se encuentra en esta área.

En tal virtud, si bien es cierto que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad de la información pública que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados; no menos cierto es que el artículo 130 de la Ley Federal antes citada establece en su párrafo cuarto que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos.



F. e.



Luego entonces, de la interpretación a contrario sensu del precepto jurídico antes señalado, al no contar con tal información en nuestros archivos, no será posible el proporcionar la misma.

No obstante, en relación al tema de las amonestaciones, nos encontramos ante información que deberán solicitar al Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 65, fracción II, 97, 98 fracción I y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO y QUINTO** constituye la manifestación que los Artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- Firmas
- Registro Federal de Contribuyentes
- Nombres

Cabe mencionar que las firmas, el Registro Federal de Contribuyentes y los nombres son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los Artículos 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 65 fracción II, 113 fracción I y 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a: las firmas, Registro Federal de Contribuyentes y los nombres.

CUARTO.- Con fundamento en los Artículos 98 fracción III, 104, 105, 106, 108, 113 fracción I, 135, 137, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE OTORGA EL ACCESO en versión pública de los siguientes documentos:**

- Oficio número 889/97 (acta administrativa)
- Acta de hechos de fecha veintinueve de noviembre de dos mil uno
- Oficio número DCH/7364/10

QUINTO.- Asimismo, se otorga el acceso al solicitante a los siguientes documentos:

- Oficio número 736/97 (acta informativa)
- Oficio número DC-97-05/31
- Memorándum sin número de fecha 07 de marzo de 1997

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 4) "Lázaro Cárdenas" y la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública de los documentos señalados en el mismo.

TERCERO.- En términos del Considerando **QUINTO** se otorga el acceso a los documentos señalados en el mismo.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con

fundamento en lo dispuesto por los Artículos 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

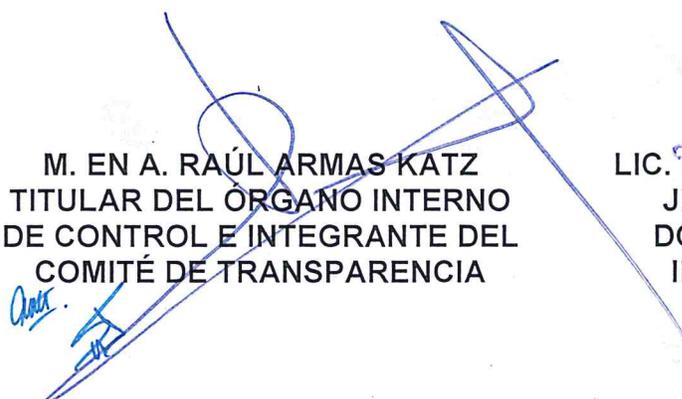
QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución; para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el Artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día **veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete**, en la Ciudad de México.



**MTRÓ. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**